

# BOLETIN OFICIAL



## DEL ESTADO

Administración y venta de  
ejemplares: Trafalgar, 31.  
MADRID.-Teléfono 42484

Ejemplar, 50 cts.—Atrasa-  
do, 1 peseta.—Suscripción:  
Trimestre: 22,50 pesetas

AÑO VI

MARTES, 18 DE MARZO DE 1941

NUM. 77

## SUMARIO

### GOBIERNO DE LA NACION

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**DECRETO de 22 de febrero de 1941 por el que se nombra Director general de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles a don Francisco Javier Marquina Borra.**—Página 1870.

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**Órdenes de 14 de marzo de 1941 por las que se concede la excedencia voluntaria a los funcionarios subalternos del Patrimonio Nacional que se citan.**—Página 1870.

**Otras de 14 de marzo de 1941 por las que se declaran jubilados por haber cumplido la edad reglamentaria, a los Guardas Jurados del Patrimonio Nacional don Manuel Sebastián Lozano y don Juan López Marina.**—Páginas 1870 y 1871.

**Orden de 14 de marzo de 1941 por la que se declara jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, por haber cumplido la edad reglamentaria, al Guardalmacén del Patrimonio Nacional don Matías Peñalva García.**—Página 1871.

**Otra de 14 de marzo de 1941 por la que se declara jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, al Inspector de Montería del Patrimonio Nacional don Antonio Saavedra Vinet.**—Página 1871.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**Orden de 7 de marzo de 1941 por la que se declara jubilado al Jefe de Administración del Cuerpo Técnico de Correos don Enrique Calonge Lozano.**—Página 1871.

**Otra de 17 de marzo de 1941 sobre el trámite de audiencia de la Asesoría Jurídica en expedientes que se sigan en este Ministerio.**—Página 1871.

**Otra de 17 de marzo de 1941 por la que se aprueba la Agrupación intermunicipal, al solo efecto de tener un Secretario común en concepto de conveniente, de la provincia de Burgos.**—Página 1872.

**Otra de 11 de marzo de 1941 por la que se acuerda dejar sin efecto la resolución por la que se separó del servicio al funcionario del Cuerpo de Correos don Gregorio López Ruiz, imponiéndole las sanciones que se determinan.**—Página 1872.

**Otra de 17 de marzo de 1941 por la que se acuerda la separación del servicio y su baja en el Escalafón de los funcionarios del Cuerpo de Correos que se mencionan.**—Página 1872.

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

**Orden de 13 de marzo de 1941 por la que se concede la jubilación forzosa, por haber cumplido la edad de 75 años, al Notario de Valencia don Miguel Guillén y Bailestero.**—Página 1872.

### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

**Orden de 15 de marzo de 1941 sobre obtención de glicerina por desdoblamiento del aceite de orujo.**—Pág. 1872.  
**Otra de 15 de marzo de 1941 por la que se declaran de carácter preferente todos los suministros con destino a construcciones navales civiles.**—Página 1873.

#### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**Orden de 5 de marzo de 1941 por la que se admite la renuncia de un Vocal suplente del Tribunal de oposición a la Cátedra de Electroquímica de Barcelona.**—Página 1873.

#### MINISTERIO DE TRABAJO

**Orden de 7 de marzo de 1941 por la que se dictan normas para la prevención e indemnización de la silicosis como enfermedad profesional.**—Páginas 1873 a 1875.

#### ADMINISTRACION CENTRAL

**HACIENDA.—Dirección General de lo Contencioso del Estado.—Concediendo a la Fundación «Premios para Alumnos del Instituto», instituida en Guipúzcoa, la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.**—Página 1875.

**Acuerdo de 13 de marzo de 1941 concediendo, en parte, a la Fundación «Martínez Ruiz de Irujo», la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.**—Páginas 1875 y 1876.

**Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Anunciando el extravío de la inscripción del concepto de Propios que se indica.**—Página 1876.

**INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de Industria.—Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan.**—Páginas 1876 a 1880.

**Dirección General de Pesca Marítima.—Fijando la fecha de la segunda subasta del pesquero de almadraba «Ancon de Cabo de Gata».**—Página 1880.

**EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanzas Superior y Media.—Anuncio declarando admitido a la oposición de la Cátedra de Química Inorgánica aplicada a la Farmacia de la Facultad de Farmacia de Santiago a don Jaime González Carreró, único aspirante.**—Página 1881.

**Anuncio declarando admitidos y excluidos a los señores que se indican como aspirantes a la oposición de la Cátedra de Odontología con su clínica, primer Curso, adscrita a la Facultad de Medicina de Madrid.**—Página 1881.

Anuncio declarando admitidos a los señores que se indican a la oposición de la Cátedra de Historia de España de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada.—Página 1881.

Anuncio declarando admitidos y excluidos a los señores que se indican, aspirantes a la oposición de las Cátedras de Química Física de las Facultades de Ciencias de Murcia, Sevilla y Valencia.—Página 1881.

Anuncio declarando admitidos a los señores que se indican a las oposiciones de la Cátedra de Química Técnica de la Facultad de Ciencias de Valencia y Santiago.—Página 1881.

**OBRAS PUBLICAS.**—Subsecretaría.—Nombrando Auxiliar tercero, en turno de cesantes del Cuerpo a extinguir de Auxiliares de Obras Públicas a don Blas Romero Martí.—Página 1882.

**Dirección General de Obras Hidráulicas.**—Resolviendo legalizar las obras de construcción del puente sobre la riera de Castelltersol, en término de San Quirico de Safaja.—Página 1882.

Autorizando a don Max F. Berlowitz para aprovechar aguas del río Aguanaz en término de Entrambasaguas (Santander), con arreglo a las condiciones que se indican.—Páginas 1882 y 1883.

Autorizando a don Pedro Noláscro Indave para aprovechar del río Ebro, un caudal de agua de 17,4 litros por segundo, con destino a riego de terrenos de su propiedad.—Páginas 1883 y 1884.

**Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.**—Autorizando al Ayuntamiento de Puerto de la Cruz para ejecutar obras de reforma y ampliación del muelle-embarcadero que posee en la Caleta del Rey.—Pág. 1884.

**ANEXO UNICO.**—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 1045 a 1060.

# GOBIERNO DE LA NACION

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**DECRETO de 22 de febrero de 1941 por el que se nombra Director general de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles a don Francisco Javier Marquina Borra.**

A propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

Artículo único.—Se nombra Director general de

la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, a don Francisco Javier Marquina Borra, quien, de conformidad con la Base cuarta de la Ley de Ordenación Ferroviaria y de los Transportes por carretera, de veinticuatro de enero de mil novecientos cuarenta y uno, formará parte del Consejo de Administración de la expresada Red.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Obras Públicas,  
**ALFONSO PENA BOEUF**

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**ORDENES de 14 de marzo de 1941 por las que se concede la excedencia voluntaria a los funcionarios subalternos del Patrimonio Nacional que se citan.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio anterior, esta Presidencia se ha servido conceder la excedencia voluntaria a don Alfonso Díaz Fernández, funcionario subalterno del Patrimonio Nacional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de marzo de 1941.—

P. D.: El Subsecretario, Valentín Galzarza.

Ilmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio anterior, esta Presidencia se ha servido conceder la excedencia voluntaria a don Luis Fernández de Valderrama y Moreno, funcionario subalterno del Patrimonio Nacional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de marzo de 1941.—

P. D.: El Subsecretario, Valentín Galzarza.

Ilmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio anterior, esta Presidencia se ha servido conceder la excedencia voluntaria a don Antonio Ro-

dríguez Morcillo, funcionario subalterno del Patrimonio Nacional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1941.—  
P. D.: El Subsecretario, Valentín Galzarza.

Ilmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

**ORDENES de 14 de marzo de 1941 por las que se declaran jubilados por haber cumplido la edad reglamentaria, a los Guardas Jurados del Patrimonio Nacional que se indican.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926, en la Ley de 27 de diciembre de 1934 y en el Decreto de 15 junio de 1939,

Esta Presidencia se ha servido declarar jubilado, por tener cumplida la edad reglamentaria, con el haber que

por clasificación le corresponda, a partir de 1 del actual, a don Manuel Lozano Sebastián, Guarda Jurado del Patrimonio Nacional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 14 de marzo de 1941.—  
P. D., El Subsecretario, Valentín Galarza.

Ilmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926, en la Ley de 27 de diciembre de 1934 y en el Decreto de 15 junio de 1939,

Esta Presidencia se ha servido declarar jubilado, por tener la edad reglamentaria, con el haber que por clasificación le corresponda, a partir de 1 del actual, a don Juan López Marina, Guarda Jurado del Patrimonio Nacional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 14 de marzo de 1941.—  
P. D., El Subsecretario, Valentín Galarza.

Ilmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

**ORDEN de 14 de marzo de 1941 por la que se declara jubilado con el haber que por clasificación le corresponda, por haber cumplido la edad reglamentaria, al Guardalmacén del Patrimonio Nacional don Matías Peñalva García.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926, en la Ley de 27 de diciembre de 1934 y en el Decreto de 15 de junio de 1939,

Esta Presidencia se ha servido declarar jubilado, por tener cumplida la edad reglamentaria, con el haber que por clasificación le corresponda, a partir de 1 del actual, a don Matías Peñalva García, Guardalmacén del Patrimonio Nacional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1941.—  
P. D., El Subsecretario, Valentín Galarza.

Ilmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

**ORDEN de 14 de marzo de 1941 por la que se declara jubilado por haber cumplido la edad reglamentaria, al Inspector de Montería del Patrimonio Nacional, don Antonio Saavedra Vinet.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926, en la Ley de 27 de diciembre de 1934 y en el Decreto de 15 de junio de 1939,

Esta Presidencia se ha servido declarar jubilado, por tener cumplida la edad reglamentaria, con el haber que por clasificación le corresponda, a partir de 1 del actual, a don Antonio Saavedra Vinet, Inspector de Montería del Patrimonio Nacional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de marzo de 1941.—  
P. D., Valentín Galarza.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**ORDEN de 7 de marzo de 1941 por la que se declara jubilado al Jefe de Administración del Cuerpo Técnico de Correos don Enrique Calonge Lozano.**

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Dirección General de Correos y Telecomunicación y de conformidad con lo prevenido en el artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y en el ciento cuatro del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Correos,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo Técnico de Correos, con el haber anual de trece mil doscientas pesetas, con destino en la Administración Principal de Huesca, don Enrique Calonge Lozano.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Madrid, 7 de marzo de 1941.—  
P. D., José Lorente.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

**ORDEN de 17 de marzo de 1941 sobre el trámite de audiencia de la Asesoría Jurídica en expedientes que se sigan en este Ministerio.**

Ilmos. Sres.: Para evitar desviacio-

nes en el procedimiento administrativo que rige en este Ministerio, especialmente en relación con el Real Decreto de 9 de enero de 1919 y Real Orden de 28 de marzo de 1930, que puedan afectar a la plena potestad decisoria de los órganos jurisdiccionales de resolución, o desvirtuar el carácter definitivo que, según el artículo cuarto de la mencionada Real Orden de 28 de marzo de 1930—con las salvedades que la misma estableció—deben tener los dictámenes de la Asesoría Jurídica, conviene delimitar con adecuado trazo la facultad que debe estimarse atribuida a los de trámite para pedir dictamen a dicho Organismo y, en su consecuencia, este Ministerio ha dispuesto:

Artículo 1.º En cada expediente, cualquiera que sea su clase o carácter, de los que se tramiten en el Ministerio de la Gobernación, sólo los órganos administrativos competentes para acordar su resolución, en los respectivos grados o instancias de la vía gubernativa, podrán solicitar dictamen de la Asesoría Jurídica.

Art. 2.º Cuando aquellos órganos administrativos que tengan atribuido sólo el trámite, estimen que la cuestión objeto del expediente en curso reviste naturaleza jurídica que obste, por tal exclusivo motivo, a la formulación de sus notas o informes reglamentarios podrán dar por agotada su función proponiendo al órgano competente para resolverlo la procedencia de oír a la Asesoría Jurídica.

Sin embargo, en los casos en que se les susciten dudas sobre cuestiones de mero trámite, incluidas las de personalidad, podrán recabar directamente el informe de la Asesoría Jurídica.

También deberán pedirlo, cuando se trata de informes preceptivos según el Real Decreto de 9 de enero de 1919 y Real Orden de 28 de marzo de 1930.

Art. 3.º La Asesoría Jurídica rechazará de plano y devolverá, en todo caso, a la oficina de origen cualquier expediente en el que el acuerdo sobre su dictamen no se ajuste a lo prevenido en los artículos precedentes, así como también aquellos en que se hubiera omitido el informe o propuesta previos del Negociado o de la Sección encargados del trámite que preceptúa la disposición cuarta de la Real Orden de 28 de marzo de 1930.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 17 de marzo de 1941.—  
P. D., José Lorente.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de la Gobernación y de Prensa y Propaganda; Sres. Directores generales de este Departamento y Sres.....

ORDEN de 17 de marzo de 1941 por la que se aprueba la Agrupación intermunicipal, al solo efecto de tener un Secretario común, en concepto de conveniente, de la provincia de Burgos.

Ilmo. Sr.: Cumplidas las formalidades establecidas en la Ley de 15 de diciembre de 1939, sobre constitución de Agrupaciones intermunicipales, al solo efecto de tener un Secretario común,

Este Ministerio ha acordado, en cumplimiento de lo que se determina en el artículo quinto de la expresada Ley, aprobar la siguiente Agrupación, en concepto de conveniente, de la provincia de Burgos.

**Partido judicial de Roa**

Arada de Haza y Hontangas.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento, publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de marzo de 1941.—  
P. D., José Lorente.

Ilmo. Sr. Director general de Administración local.

ORDEN de 11 de marzo de 1941 por la que se acuerda dejar sin efecto la resolución por la que se separó del servicio al funcionario del Cuerpo de Correos don Gregorio López Ruiz, imponiéndole las sanciones que se determinan.

Ilmo. Sr.: De conformidad a la propuesta de V. I., que hace suya la del Juez Especial de esa Dirección General,

Este Ministerio acuerda dejar sin efecto la resolución de 6 de octubre de 1936 por la que separó del Servicio al funcionario del Cuerpo de Correos don Gregorio López Ruiz, Jefe de Negociado de segunda de la plantilla de Irún y que se impongan al dicho funcionario las siguientes sanciones:

Traslado fuera de la provincia de Guipúzcoa con prohibición de solicitar vacantes durante dos años.

Referido funcionario deberá reintegrarse en su Cuerpo con el número que le correspondiera de no haber sido separado, sin perjuicio de que desde el puesto en que quede a su ingreso se le apliquen las sanciones en la forma que determina la Legislación vigente.

Madrid, 11 de marzo de 1941.—  
P. D., José L. de Letona.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 17 de marzo de 1941 por la que se acuerda la separación del servicio y su baja en el Escalafón de los funcionarios del Cuerpo de Correos que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes instruidos a los funcionarios del Cuerpo de Correos don Francisco Galera Romero, Cartero Rural, adscrito a Arroyo Cañales (Jaén), y don José Escalona Ramírez, Cartero Urbano, adscrito a Tánger, y aceptando la propuesta de V. I., que hace suya la del Juez especial de esta Dirección General.

Este Ministerio acuerda separarles del servicio, como comprendidos en el apartado D) del artículo noveno de la Ley de 10 de febrero de 1939, y que dichos funcionarios sean dados de baja en el Escalafón de los de su clase.

Dios guarde siempre a España y a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de marzo de 1941.—  
P. D., José L. de Letona.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

**MINISTERIO DE JUSTICIA**

ORDEN de 13 de marzo de 1941 por la que se concede la jubilación forzosa, por haber cumplido la edad de 75 años, al Notario de Valencia don Miguel Guillén y Ballestero.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 13 de julio de 1935, y en los artículos 57 del vigente Reglamento Notarial y 37, 40 y concordantes del Anexo I del mismo, y visto el expediente personal de don Miguel Guillén y Ballestero, Notario de Valencia, del cual resulta que éste ha cumplido la edad de 75 años y ha desempeñado el cargo de Notario por más de 30 años:

Este Ministerio ha tenido a bien acordar la jubilación forzosa del mencionado funcionario, asignándole la pensión anual vitalicia de 12.000 pesetas, que le serán satisfechas por mensualidades vencidas con cargo a los fondos de la Mutualidad Notarial, de conformidad con lo que preceptúan las disposiciones, vigentes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de marzo de 1941.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

**MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

ORDEN de 15 de marzo de 1941 sobre obtención de glicerina por desdoblamiento del aceite de orujo.

Imos. Sres.: La dificultad que existe de importar grasas concretas, plantea graves problemas a industrias de «Defensa Nacional», tales como explosivos, al no poder proporcionarles la glicerina que precisan. Esto obliga a obtenerla por desdoblamiento de grasas nacionales, como el aceite de orujo, que, aunque de un menor rendimiento, soluciona, en parte, el problema planteado.

Por todo lo cual, vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Queda inmovilizado, hasta una cantidad de quince millones de kilos, el aceite de orujo que actualmente existe en las fábricas. El cual será destinado a su desdoblamiento, para la obtención de glicerina.

Art. 2.º El Sindicato Nacional de Industrias Químicas ordenará la implantación de instalaciones de desdoblamiento en aquellos lugares que estime oportuno, a fin de evitar las dificultades de transporte que pudieran impedir el traslado de grandes cantidades de aceite de orujo de los principales puntos productores a las actuales fábricas de desdoblamiento.

Art. 3.º El desdoblamiento de todo el aceite de orujo, será efectuado en el plazo máximo de tres meses, a cuyo fin el Sindicato Nacional de Industrias Químicas lo distribuirá, previa la conformidad de la Secretaría General Técnica de este Ministerio, entre todas las instalaciones existentes y aquellas que de acuerdo con el apartado anterior puedan implantarse, teniendo en cuenta sus capacidades de desdoblamiento y su mejor emplazamiento en relación con las zonas consumidoras de los productos obtenidos.

Art. 4.º Una vez iniciado el desdoblamiento y determinadas las distintas calidades de aceite de orujo que deberán ser desdobladas, el Ministerio de Industria y Comercio, previo el informe del Sindicato Nacional de Industrias Químicas, determinará los precios adecuados de los ácidos grasos y de los tipos de glicerina obtenidos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1941.

CAROLLER SEGURA

Imos. Sres. Subsecretarios y Secretario general técnico de este Ministerio.

**ORDEN de 15 de marzo de 1941 por la que se declaran de carácter preferente todos los suministros con destino a construcciones navales civiles.**

Ilmo Sr.: La atención preferente que debe ser prestada a las construcciones navales civiles, dadas las características de nuestro comercio exterior, el extenso litoral de la Nación en lo que respecta al de cabotaje, y la importancia de la industria de la pesca dentro de la economía nacional, y aun mayores razones de previsión, habida cuenta de la creciente disminución del tonelaje mercante mundial para las necesidades generales del tráfico marítimo, aconsejan el que se dicten normas extensivas de las que previene el artículo cuarto del Decreto de 24 de enero último, facultando al Ministerio de Industria y Comercio para atender la rápida ejecución de las obras de transformación del trasatlántico «Habana» en buque de carga.

Por ello, y a fin de incrementar en lo posible el que las gradas de nuestros astilleros vean renovarse las quillas y se intensifique la construcción naval civil, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único. Se declaran de carácter preferente todos los suministros con destino a construcciones navales civiles.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de marzo de 1941.

CARCELLER SEGURA

Ilmos. Sres. Subsecretarios y Secretario general Técnico de este Ministerio.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**ORDEN de 5 de marzo de 1941 por la que se admite la renuncia de un Vocal suplente del Tribunal de Oposición a la Cátedra de Electroquímica de Barcelona.**

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto admitir la renuncia que ha presentado don Ramón de Eizaguirre Porset, fundada en motivos de salud, del cargo de Vocal suplente del Tribunal que juzgará las oposiciones a la cátedra de Electroquímica de la Facultad de Ciencias de Barcelona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 5 de marzo de 1941.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

## MINISTERIO DE TRABAJO

**ORDEN de 7 de marzo de 1941 por la que se dictan normas para la prevención e indemnización de la silicosis como enfermedad profesional.**

La Declaración II del Fuero formuló, como un compromiso del Estado, el «otorgar al trabajo toda suerte de garantías de orden defensivo y humanitario».

Sobre un texto legal, dictado en 13 de julio de 1936, que no tuvo vida real, se concretó su aplicación a un grupo de enfermedades profesionales, de las que se procura defender al obrero primeramente, y compensar después los perjuicios que le ocasionen.

Para ello, este Ministerio ha acordado disponer lo siguiente:

### I.—Neumoconiosis y Silicosis.

Artículo primero.—A los efectos de su consideración como enfermedad profesional, son neumoconiosis las enfermedades pulmonares de tipo degenerativo o fibroso, ocasionadas por la aspiración e inhalación prolongada de polvo, habitualmente en suspensión en los ambientes de trabajo de las industrias señaladas en la Ley de enfermedades profesionales o en el presente Reglamento.

Artículo segundo.—Silicosis es la neumoconiosis producida por polvo silíceo, causante de un estado fibroso del pulmón, comprobado por una imagen radiográfica, causa de constante y sensible disminución de la capacidad de trabajo y origen frecuente de infecciones secundarias.

### II.—Industrias afectadas.

Artículo tercero.—Por la mayor existencia en su ambiente de polvo capaz de producir afecciones neumoconiosicas, cuando el trabajo no se efectúa al aire libre o se utiliza maquinaria, la presente Reglamentación afecta a las industrias siguientes:

Minas.

Canteras.

Labrado y pulido de granito, mármoles y demás piedras de la ornamentación o construcción.

Industrias en que se actúa sobre materias rocosas o minerales.

Cerámica y sus derivados.

Vidrios.

Carbón.

Industrias metalúrgicas en que se desprende polvo metálico.

### III.—Prevención.

Artículo cuarto.—Las referidas industrias dispondrán de los elementos necesarios para evitar la formación

de polvo y sus efectos nocivos, adoptando los progresos técnicos conducentes a este fin, y, concretamente:

a) Los locales, cuando no puedan hacerse las labores al aire libre, deberán reunir las debidas condiciones respecto a ventilación, temperatura y humedad, y su suelo, techo y paredes serán susceptibles de lavados frecuentes.

Las máquinas estarán dotadas de cierre hermético en las partes donde se produzca el polvo, siempre que sea posible, y de aparatos aspiradores del mismo a velocidades no perjudiciales para los operarios, así como de instalaciones de captación y evacuación del polvo producido.

c) A los obreros, cuando las circunstancias lo exijan a juicio de la Inspección de Trabajo, se les facilitarán máscaras respiratorias de uso obligatorio, pantallas que eviten la proyección directa de las películas a nariz y boca y equipos para el trabajo, cambiados preceptivamente una vez terminado aquél.

d) Existirán instalaciones higiénicas de lavabos y duchas en la proporción marcada en el vigente Reglamento de Seguridad e Higiene del Trabajo, siendo obligatorio, en las industrias de mayor peligro, hacer uso de ellas a la salida del trabajo; se dispondrán locales para cambio de ropa y armarios para los mismos fines y se vigilará que no se introduzcan bebidas o alimentos a los lugares de trabajo.

Artículo quinto.—Los obreros que ingresen en algunas de las industrias afectadas por este Reglamento, habrán de someterse a previo reconocimiento médico.

Las Empresas podrán organizar este servicio aisladamente o en forma mutua, previo informe de la Inspección de Trabajo y aprobación de la Sección de Prevención de Accidentes e Higiene del Trabajo de este Ministerio.

Artículo sexto.—El servicio médico de cada Empresa a que se refiere el artículo anterior, procederá desde la puesta en vigor de este Reglamento, no sólo al reconocimiento de todo el personal de nuevo ingreso, conforme se deja establecido, sino a la revisión anual de todos los trabajadores en ella ocupados y en los casos de cese en el trabajo por despido.

En estos reconocimientos se atenderá preferentemente a la cavidad nasofaríngea, aparato respiratorio (mediante la pantalla de Rayos X) y aparato cardio-vascular, fijando el diagnóstico lo más exactamente posible de las lesiones cardio-pulmonares existentes, cuya presencia inhabilitará al obrero para su actuación profesional en las industrias reseñadas en el artículo tercero.

Artículo séptimo.—De los reconocimientos anteriormente indicados, de-

berá desprenderse lo referente a los datos de «estado anterior» del individuo, así como el historial clínico y evolutivo de la «patología propia del trabajo» en lo que a las neumoconiosis y especialmente a la silicosis se refiere.

En caso de apreciarse lesión y según el grado de enfermedad en que se encuentren los obreros reconocidos, éstos, con arreglo al dictamen médico, serán trasladados dentro de la misma industria a otros trabajos exentos de riesgo, o cesarán en la misma, pudiendo, en su caso, quedar inhabilitados para trabajar en las distintas industrias causantes de neumoconiosis y en especial de silicosis.

Artículo octavo.—En la «Cartilla Profesional» de los obreros que ingresen en una industria de las reseñadas en este Reglamento, se hará constar su aptitud fisis-patológica para el trabajo, y el resultado de los sucesivos reconocimientos, así como la incapacidad del obrero para trabajar en dichas industrias caso de que sobrevenga.

Artículo noveno.—Con el resultado de estos reconocimientos totales previos y periódicos, se confeccionarán las estadísticas correspondientes con arreglo al modelo de ficha oficial que

se inserta a continuación de este Reglamento, las que serán enviadas de manera periódica a la Sección de Prevención de Accidentes e Higiene del Trabajo del Ministerio.

IV.—Incapacidad e indemnizaciones.

Artículo décimo.—Las enfermedades profesionales a que se refiere la presente Reglamentación, sufridas en las industrias especificadas en el artículo tercero, darán lugar a las declaraciones de incapacidad en el grado que corresponda y percepción de indemnizaciones, en la forma y cuantía determinadas en el Reglamento de Accidentes en la Industria.

Artículo undécimo.—La obligación de indemnizar de acuerdo con la Base segunda de la Ley de Enfermedades Profesionales, corresponde al patrono que haya ocupado al obrero durante los doce meses anteriores a la declaración de la incapacidad. Si el obrero hubiese trabajado durante este período de tiempo en varias Empresas la indemnización correrá a cargo de la última de ellas.

Transitoriamente, para los obreros actualmente ocupados, que no han sido sometidos a reconocimiento previo para su admisión, conforme establece

el artículo sexto, la Empresa, obligada a indemnizar según la última parte del párrafo anterior, podrá reclamar de las otras que hubiesen colocado al trabajador durante los cinco años últimos, la parte proporcional en la indemnización, según el tiempo que cada una le hubiese mantenido en el trabajo.

Artículo duodécimo.—Por la Dirección General de Previsión se procederá al estudio de las normas a que ha de ajustarse el seguro de estas enfermedades profesionales.

V.—Inspecciones y sanciones.

Artículo décimotercero.—Sin perjuicio de la actuación del Servicio de Prevención e Higiene del Trabajo, la Inspección del Trabajo velará por el cumplimiento de los preceptos contenidos en este Reglamento, siendo de competencia de las Delegaciones Regionales de Trabajo sancionar las faltas, en la forma que establece el Reglamento general de Seguridad e Higiene de 31 de enero de 1941.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de marzo de 1941.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

INDUSTRIAS PULVIGENAS CAUSANTES DE LA SILICOSIS Y DEMAS NEUMOCONIOSIS

FICHA ESTADISTICA SANITARIA

Localidad ..... Provincia ..... Año .....
Clase de industria ..... Semestre .....

DATOS GENERALES

Firma industrial .....
Residencia .....
Materias fundamentales que se manipulan .....
Número de obreros (promedio del semestre) } Hombres .....
} Mujeres .....
} Niños .....

CONDICIONES HIGIENICO-SANITARIAS

Forma en que se efectúan los trabajos .....
Máquinas fundamentales que se emplean .....
Medidas higiénico-sanitarias empleadas ..... En el local o ambiente de trabajo .....
Aplicadas a la maquinaria o útiles de trabajo .....
Aplicadas directamente sobre el obrero .....
¿Existen instalaciones higiénico-sanitarias? ..... ¿Qué clase? .....

SERVICIO MEDICO DE RECONOCIMIENTO Y PREVENCION

Clase de servicio médico existente ..... En caso de ser colectivo, indíquese las Entidades con quien se tiene establecido .....

Elementos de que dispone .....

DATOS SOBRE LAS BAJAS REGISTRADAS DURANTE EL SEMESTRE

Clasificación según las incapacidades	Por accidente	POR ENFERMEDAD PROFESIONAL			Totales
		Por silicosis	Por neumoconiosis	Por otras enfermedades	
Incapacidad temporal .....					
— parcial permanente .....					
— total permanente .....					
— permanente absoluta .....					
Muerte inmediata .....					
Muerte tardía .....					
Número total de bajas .....					

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de lo Contencioso del Estado

Concediendo a la Fundación «Premios para Alumnos del Instituto», instituida en Guipúzcoa, la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por don Vicente Francia Manjón, solicitando en nombre de la Fundación denominada «Premios para alumnos del Instituto», la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas;

Resultando que, según se deduce de dicho expediente, la Fundación fué creada por don Paulino Caballero Ruiz, al disponer en su testamento, de 22 de junio de 1918, que legaba 25.000 pesetas al Instituto de Guipúzcoa para que con sus rentas se concediera anualmente dos premios de 500 pesetas a alumnos del mismo, uno de la Sección de Letras y otro de Ciencias, y que si sobrase alguna cantidad por falta de adjudicación, se formase capital para conceder otro premio;

Resultando que por Real Orden del Ministerio de Instrucción Pública de

13 de mayo de 1927, se clasificó a la Fundación con el carácter de benéfico-docente particular, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado;

Resultando que el capital se halla constituido por una inscripción nominativa de la Deuda 4 por 100 Interior, de 36.000 pesetas nominales, número 5.299, a favor del Instituto de Segunda Enseñanza de Guipúzcoa;

Considerando que el artículo 44, apartado F) de la Ley de los Impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes, de 11 de marzo de 1932, y el 261, número 8.º, del Reglamento para su aplicación de 16 de julio del mismo año, declaran exentos del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos, y en el último párrafo del número 8.º del artículo 261 se expresa, además, que dicha exención se concederá también a los bienes destinados a premios a la cultura o a la virtud, que constituyan la dotación de Fundaciones que tengan ese fin;

Considerando que el objeto de la Fundación es esencialmente benéfico, por dedicar su actividad al remedio de

necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado, aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad, y que éstos se destinan a premios de cultura;

Considerando que sus bienes están directamente adscritos a la realización de su fin, por figurar a nombre de la Institución;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto, está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 262 del precitado Reglamento,

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas el capital de 36.000 pesetas nominales en Deuda 4 por 100 Interior, inscripción 5.299 antes citada.

Madrid, 11 de marzo de 1941.—El Director general, Pedro Alfaro.

Concediendo, en parte, a la Fundación «Martínez Ruiz de Irús», la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por don Casto Helguero Martínez, vecino de Madrid, calle de Alarcón número 7, solicitando, en nombre de la Fundación «Martínez Ruiz de Irús»,

la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas;

Resultando que en el referido expediente se acredita que dicha Fundación fué instituida por don Juan Martínez Ruiz, en su testamento otorgado ante el Notario de San Sebastián, don Rafael Navarro, en 6 de junio de 1938, para atender a los fines benéficos de conceder pensiones a sus familiares necesitados y a los ciegos pobres de Irú y Leciana y a otras disposiciones que menciona, y que, según el Reglamento, se destinará a dicho objeto de beneficencia el importe del 30 por 100 de las rentas de la Entidad y el restante a otros fines no comprendidos en el Real Decreto de 14 de marzo de 1899;

Resultando que por Orden del Ministerio de Gobernación de 23 de abril de 1940, se clasificó a la Fundación con el carácter de benéfico particular, en cuanto a los fines benéficos, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado;

Resultando que el capital se halla constituido por diversos bienes no adscritos aún al fin expresado, y por dos inmuebles inscritos a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad correspondiente, que son, una casa en Madrid, calle de Magallanes número 20, moderno, valorada en pesetas 791.200 y una tierra en el sitio Peñuelas de Santa Lucía, término municipal de Torrelaguna, provincia de Madrid, valorada en 1.684,50 pesetas;

Considerando que el artículo 44, apartado f) de la Ley de los Impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes de 11 de marzo de 1932 y el 261 número 8.º del Reglamento para su aplicación de 16 de julio del mismo año, declaran exentos del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas, los que, de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación en el 30 por 100 mencionado, es esencialmente benéfico, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado, aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad;

Considerando que sus bienes citados están directamente adscritos a la realización de su fin, en la proporción expresada, por figurar inscritos los inmuebles en el Registro de la Propiedad a nombre de la Institución, y

que los bienes no adscritos, y que no se mencionan, no cabe, mientras no se conviertan en láminas intransferibles, estimarlos directamente afectos al fin benéfico;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto, está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 262 del precitado Reglamento,

La Dirección General de lo Contencioso del Estado acuerda declarar exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas, el 30 por 100 del valor de los dos inmuebles citados en el Resultando tercero de esta resolución, y denegar la exención para los demás bienes de la Fundación, mientras no estén adscritos al fin benéfico de la misma.

Madrid, 13 de marzo de 1941.—El Director general, Pedro Alfaro.

#### Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

*Anunciando el extravío de la inscripción del concepto de Propios que se indica.*

Habiendo sufrido extravío la inscripción del concepto de Propios número 3.636, emitida a favor del Ayuntamiento de Peralejos (Teruel), por capital de 9.622,26 pesetas, se previene a la persona en cuyo poder se halle, la entregue en esta Dirección general o en la Delegación de Hacienda de Teruel, en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en los «Boletines Oficiales» DEL ESTADO y de la citada provincia, en la inteligencia que, de no verificarlo así, será declarada nula y fuera de circulación, con arreglo a lo que determina la Real Orden de 17 de abril de 1913.

Madrid, 17 de febrero de 1941.—El Director general, F. Iseo Migoya.

271-X.

#### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

##### Dirección General de Industria

*Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan.*

Visto el escrito presentado por don Federico Reeves, recurriendo en alzada contra resolución de la Delegación de Industria de Madrid, que le denegó autorización para el traspaso de los talleres «Rolls-Royce» propiedad de don Luis Jaime Bailey, súbdito extranjero, a favor del peticionario, súbdito extranjero;

Resultando que en la tramitación

del expediente se han cumplido las disposiciones en vigor que regulan la instalación de nuevas industrias y ampliación de las existentes, habiéndose presentado por el interesado el recurso en tiempo hábil;

Considerando que la transferencia de propiedad solicitada por el peticionario, ha de considerarse comprendida en el caso general previsto en la ley de Ordenación y Defensa de la Industria de 24 de noviembre de 1939, no cumpliendo los requisitos que en ella se exigen,

Esta Dirección General, visto el informe de la Asesoría Jurídica y de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Federico Reeves, contra resolución de la Delegación de Industria de Madrid, que le denegó autorización para el traspaso de propiedad de los «Talleres Rolls-Royce», de don Luis Jaime Bailey.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de marzo de 1941.—El Director general de Industria, Juan de Alarcón.

Señor Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Madrid.

Visto el escrito presentado por E. Van Dulken y Cía., recurriendo en alzada contra resolución de la Delegación de Industria de Málaga, que le denegó autorización para ampliar su fábrica de jabones con una sección de elaborar jabón de tocador;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones en vigor que regulan la instalación de nuevas industrias y ampliación de las existentes, estando comprendida la solicitada en el grupo primero, apartado a) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, habiéndose presentado recurso por el interesado en plazo hábil;

Considerando que subsisten las causas que sirvieron de base para la resolución denegatoria, sin que del estudio del recurso se deduzca ninguna circunstancia especial que aconseje modificar el criterio seguido en su resolución,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por E. Van Dulken y Cía. contra resolución de la Delegación de Industria de Málaga, que le denegó autorización para ampliar su fábrica de jabones con una Sección de elaborar jabón de tocador, debiendo considerarse la denegación con carácter circunstancial y mientras subsistan las difi-

cultades de abastecimiento de primeras materias a esta industria.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1941.—El Director general de Industria, Juan de Alarcón.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Málaga.

Visto el escrito presentado por don Prosper Lamothe Castañeda, recurriendo en alzada contra resolución de la Delegación de Industria de Málaga, que le denegó autorización para instalar una industria de elaboración de anís dulce y otros licores;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones en vigor que regulan la instalación de nuevas industrias o ampliación de las existentes, estando comprendida la solicitada en el grupo primero, apartado a) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, y habiéndose presentado por el interesado recurso en plazo hábil;

Considerando que persisten las causas que motivaron la denegación de la industria, sin que las razones expuestas en el escrito recurso sean suficientes para hacer modificar el criterio seguido en su resolución,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Prósper Lamothe Castañeda, contra resolución de la Delegación de Industria de Málaga, que le denegó autorización para instalar una industria de elaboración de anís dulce y otros licores.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1941.—El Director general de Industria, Juan de Alarcón.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Málaga.

Visto el escrito presentado por don Esteban Rodríguez Lorenzo recurriendo en alzada contra resolución de la Delegación de Industria de Toledo, que le denegó autorización para instalar una fábrica de caramelos;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones en vigor relativas a la instalación de nuevas industrias y ampliación de las existentes, estando comprendida la solicitada en el grupo primero, apartado a) de la clasificación establecida en la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939, habiéndose presentado por el interesado el recurso en tiempo hábil;

Considerando que no obstante las manifestaciones del interesado en su escrito de recurso, lo solicitado constituye la instalación de una nueva industria con distintos elementos de producción a los que antes explotaba;

Considerando que subsisten las dificultades de suministro de primeras materias a esta industria,

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Esteban Rodríguez Lorenzo contra resolución de la Delegación de Industria de Toledo, que le denegó autorización para instalar una industria de fabricación de caramelos en dicha capital.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1941.—El Director General de Industria, Juan de Alarcón.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Toledo.

Visto el escrito presentado por doña María de los Dolores Novillo Garrido, recurriendo en alzada contra resolución de la Delegación de Industria de Madrid, que le denegó autorización para instalar un laboratorio de artículos de perfumería;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones en vigor relativas a la instalación de nuevas industrias y ampliación de las existentes, estando comprendida la solicitada en el grupo primero, apartado a) de la clasificación establecida en la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939, habiéndose presentado por el interesado el recurso en tiempo hábil;

Considerando que subsisten las causas que motivaron la denegación de la industria, ya que no solamente precisa para su funcionamiento de alcohol, sino también de otras primeras materias de difícil suministro, dada su escasez actual, sin que en el recurso se aporten nuevas consideraciones que aconsejen modificar el criterio seguido en la resolución y repetidamente sustentado en la concesión de autorizaciones a industrias análogas a la presente,

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por doña María de los Dolores Novillo Garrido contra resolución de la Delegación de Industria de Madrid, que le denegó autorización para instalar un laboratorio de artículos de perfumería.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1941.—El Director General de Industria, Juan de Alarcón.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Madrid.

Visto el escrito presentado por don Enrique Fornós Casanova recurriendo en alzada contra resolución de la Delegación de Industria de Tarragona, que le denegó autorización para instalar un molino de trituración de piensos en La Cava;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones en vigor relativas a la instalación de nuevas industrias y ampliación de las existentes, estando comprendida la solicitada en el grupo primero, apartado a) de la clasificación establecida por la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939, habiéndose presentado el recurso por el interesado en tiempo hábil;

Considerando que subsisten las causas que motivaron la denegación, sin que del estudio del expediente se deduzca circunstancia alguna que aconseje modificar el criterio restrictivo seguido en la resolución de esta clase de industrias,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Enrique Fornós Casanova contra resolución de la Delegación de Industria de Tarragona, que le denegó autorización para instalar un molino de trituración de piensos en La Cava.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1941.—El Director General de Industria, Juan de Alarcón.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Tarragona.

Visto el escrito presentado por don Rafael Gávara Garavito, recurriendo en alzada contra resolución de la Delegación de Industria de Valencia, que le denegó autorización para continuar la industria de productos alimenticios;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones en vigor que regulan la instalación de nuevas industrias o ampliación de las existentes; que la industria de referencia está incluida en el grupo primero, apartado a) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, habiéndose presentado por el interesado recurso en plazo hábil;

Considerando que la autorización de «continuidad de funcionamiento» de

una industria no es preciso otorgarla si ésta reúne los requisitos que para su actividad exige la Administración;

Considerando que la petición del interesado entraña la ampliación de la capacidad de producción, modificación de los sistemas de elaboración y obtención de nuevos productos;

Considerando que las circunstancias actuales aconsejan restringir al máximo la industrialización de las primeras materias que requiere esta industria,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Rafael Gávara Garavito, contra resolución de la Delegación de Industria de Valencia, que le denegó circunstancialmente autorización para continuar la industria de productos alimenticios.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1941.—El Director general de Industria, Juan de Alarcón.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Valencia.

Visto el escrito presentado por don Bernardo Fegueroles Blade, recurriendo en alzada contra resolución de la Delegación de Industria de Tarragona, que le denegó autorización para instalar una industria de fabricación de turrones en Cherbe;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones en vigor relativas a la instalación de nuevas industrias y ampliación de las existentes, estando comprendida la solicitada en el grupo primero, apartado a) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, habiéndose presentado por el interesado el recurso en tiempo hábil;

Considerando que no se demuestra la existencia legal de la industria, por lo que ha de considerarse como de nueva instalación;

Considerando que las disponibilidades de azúcar son insuficientes para cubrir las necesidades del consumo directo de industrias establecidas,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Bernardo Fegueroles Blade contra resolución de la Delegación de Industria de Tarragona, que le denegó autorización para instalar una industria de elaboración de turrones en Cherbe, debiendo considerarse la denegación con carácter circunstancial mientras no se norma-

lice la producción y consumo de azúcar.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1941.—El Director general de Industria, Juan de Alarcón.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Tarragona.

Visto el escrito presentado por don Manuel Vildósola Balparda, recurriendo en alzada contra resolución de la Delegación de Industria de Vizcaya, que le denegó autorización para instalar un laboratorio de especialidades farmacéuticas para la elaboración de un preparado antisármico;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones en vigor relativas a la instalación de nuevas industrias y ampliación de las existentes, estando comprendida la solicitada en el grupo primero, apartado a) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, habiéndose presentado por el interesado el recurso en tiempo hábil;

Considerando que el peticionario dispone de primeras materias suficientes para elaborar la especialidad solicitada durante dos años, sin necesidad de obtener cupos del Organismo encargado de su distribución,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Estimar el recurso de alzada interpuesto por don Manuel Vildósola Balparda y, en consecuencia, autorizarle para instalar un laboratorio de especialidades farmacéuticas para la elaboración de un preparado antisármico, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación será de dos meses, contados a partir de la publicación de la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, pasado el cual sin realizarla se considerará anulada la autorización.

2.ª La presente autorización no supone la concesión de cupo de primeras materias por el Organismo correspondiente.

3.ª Esta resolución es independiente de lo dispuesto en la legislación vigente sobre autorización de especialidades farmacéuticas por parte de la Dirección General de Sanidad, a la cual habrá de supeditarse el interesado.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1941.—El Director general de Industria, Juan de Alarcón.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Vizcaya.

Visto el escrito presentado por don Marcelino Domínguez Sunyol, recurriendo en alzada contra resolución de la Delegación de Industria de Barcelona, que le denegó autorización para instalar una industria de extracción de manteca de cacao y pulverización del turtó;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones en vigor relativas a la instalación de nuevas industrias y ampliación de las existentes, estando comprendida la solicitada en el grupo primero, apartado a) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, habiéndose presentado por el interesado el recurso en plazo hábil;

Considerando que el peticionario no precisa de cupo de primeras materias para el funcionamiento de su industria, por limitarse a la manipulación del cacao que le proporcionan determinados industriales que no disponen de maquinaria adecuada para el tratamiento de esta semilla,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Estimar el recurso de alzada interpuesto por don Marcelino Domínguez Sunyol y, en consecuencia, autorizarle para instalar una industria de extracción de manteca de cacao y pulverización del turtó en Barcelona con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de un mes, contado a partir de la publicación de la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, pasado el cual sin realizarla se considerará anulada.

2.ª La presente resolución no da derecho a la obtención de cupos de primeras materias, de los Organismos oficiales encargados de su distribución.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1941.—El Director general de Industria, Juan de Alarcón.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

Visto el escrito presentado por don Juan Puentes Esteban recurriendo en alzada contra resolución de la Delegación de Industria de Valladolid, que le denegó autorización para instalar una industria de fabricación de conservas de tomate;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones en vigor relativas a la instalación de nuevas industrias y ampliación de las existentes estando comprendida la solicitada en el grupo pri-

mero, apartado a) de la clasificación establecida en la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939, habiéndose presentado por el interesado el recurso en tiempo hábil;

Considerando que subsisten las causas que motivaron la denegación de la industria sin que el estudio del recurso se deduzca circunstancia alguna que aconseje modificar el criterio restrictivo seguido en su resolución,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Juan Puentes Esteban contra resolución de la Delegación de Industria de Valladolid, que le denegó autorización para instalar una industria de fabricación de conservas de tomate.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1941.—El Director general de Industria, Juan de Alarcón.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Valladolid.

Visto el escrito presentado por don Leopoldo Sánchez Vello recurriendo en alzada contra resolución de la Delegación de Industria de Pontevedra, que le denegó autorización para instalar una industria de impermeabilización de papel, en Vigo;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones en vigor relativas a la instalación de nuevas industrias y ampliación de las existentes, estando comprendida la solicitada en el grupo primero, apartado a) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, y habiéndose presentado por el interesado el recurso en tiempo hábil;

Considerando que el interesado renuncia a la percepción de cupo de papel, ya que se limitará a transformar el que le entreguen otros industriales para su impermeabilización,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Estimar el recurso de alzada interpuesto por don Leopoldo Sánchez Vello contra resolución de la Delegación de Industria de Pontevedra, y en consecuencia autorizarle para instalar en Vigo una industria de impermeabilización del papel, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11.ª de la citada Orden ministerial y a la especial de que la puesta en marcha de la instalación habrá de realizarse en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la publicación de la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de marzo de 1941.—El Director General de Industria, Juan de Alarcón.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Pontevedra.

Visto el escrito presentado por don Leopoldo Kleim, súbdito extranjero, recurriendo en alzada contra resolución de la Delegación de Industria de Las Palmas (Gran Canaria), que le denegó autorización para instalar una industria de preparación de pescado en salazón;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones en vigor relativas a la instalación de nuevas industrias y ampliación de las existentes, estando comprendida la solicitada en el grupo primero, apartado a) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939;

Considerando que no se demuestra la existencia legal de la industria con anterioridad a la promulgación de la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre ordenación y defensa de la industria, siéndole, por tanto, de aplicación los preceptos de la misma,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Leopoldo Kleim contra resolución de la Delegación de Industria de Las Palmas, que le denegó autorización para instalar una industria de preparación de pescado en salazón.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1941.—El Director General de Industria, Juan de Alarcón.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Las Palmas.

Visto el escrito presentado por don Antonio Hernández Villar contra resolución de la Delegación de Industria de Logroño, que le denegó autorización para legalizar la ampliación efectuada en su fábrica de curtidos de Calahorra;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones en vigor relativas a la instalación de nuevas industrias y ampliación de las existentes, habiéndose presentado por el interesado el recurso en tiempo hábil;

Considerando que subsisten las dificultades de suministro a esta industria, no siéndole, por otra parte, de aplicación los preceptos de la Norma transitoria de la Orden ministerial de

12 de septiembre de 1939, a la que solicita acogerse el interesado,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Antonio Hernández Villar contra resolución de la Delegación de Industria de Logroño, que le denegó autorización para legalizar la ampliación efectuada en su fábrica de curtidos de Calahorra.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de marzo de 1941.—El Director general de Industria, Juan de Alarcón.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Logroño.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Enrique Calpe Soláns, en nombre y representación de «Acumuladores Eléctricos, S. A.», solicitando autorización para ampliar su industria comprendida en el grupo segundo, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939;

Considerando que la restricción actual de la importación y distribución de primeras materias hacen que industrias de este tipo no funcionen a pleno rendimiento y por otra parte que el conjunto de dichas fábricas con producción normal basta a cubrir el consumo;

Considerando que aún siendo susceptible de mejoramiento el producto fabricado, la Entidad peticionaria lo suministra al mercado con las necesarias condiciones y suficientes garantías técnicas exigibles;

Considerando, sin embargo, que es atendible y necesario que industrias de importancia en esta Rama, puedan proporcionar al mercado alternando con la producción de tipo corrientes, tipo de recipientes para baterías grandes,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Acumuladores Eléctricos, S. A.» las instalaciones necesarias para producir tipos grandes de recipientes para baterías de acumuladores y denegar circunstancialmente la ampliación en lo relativo a los demás extremos de la petición, concediéndose la autorización con arreglo a las condiciones generales fijadas en la Norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización se contrae a la condición previa de que la Entidad peticionaria presente, en un plazo que no podría exceder de un

mes, y ante esta Dirección General de Industria, la escritura de constitución de la Sociedad y documentos que prueben el cumplimiento de la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre ordenación y defensa de la industria en lo relativo a la participación de capital extranjero en esta industria.

2.ª Toda la maquinaria y elementos precisos para la ampliación autorizada, será de producción nacional.

3.ª El plazo de puesta en marcha será de un año, contado a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

4.ª Esta autorización no supone la de importación de primeras materias, que deberán solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en el que se publique la resolución o copia autorizada de la misma extendida por la Delegación de Industria y certificado expedido igualmente por ésta de la relación valorada de primeras materias a que se contrae esta autorización.

Contra esta resolución cabe al interesado el recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria y Comercio, que deberá interponerse en el plazo de quince días contados a partir de la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 10 de marzo de 1941.—El Director general de Industria, Juan de Alarcón.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

Visto el escrito presentado por don Pedro Sendra Ibars, recurriendo en alzada contra resolución de la Delegación de Industria de Valencia, que le denegó autorización para instalar una industria de fumistería sin fundición en crisol y con un soplete de soldadura autógena;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones en vigor que regulan la instalación de nuevas industrias o ampliación de las existentes, estando comprendida la solicitud en el grupo primero, apartado a) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, habiéndose presentado por el interesado recurso en plazo hábil;

Considerando que se trata de una industria modesta que utiliza muy reducidas cantidades de primeras materias que puede encontrar libremente en el mercado.

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la

Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Estimar el recurso de alzada interpuesto por don Pedro Sendra Ibars contra resolución de la Delegación de Industria de Valencia, y, en consecuencia, autorizarle para instalar una industria de fumistería sin fundición en crisol y con un soplete de soldadura autógena, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la Norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a la especial de que la puesta en marcha de la instalación deberá efectuarse en el plazo máximo de dos meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 11 de marzo de 1941.—El Director general de Industria, Juan de Alarcón.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Valencia.

Visto el escrito presentado por don Fernando Imbernon Crespo recurriendo en alzada contra resolución de la Delegación de Industria de Valencia, que le denegó autorización para instalar una industria de fabricación de un producto denominado «Loción Mari»;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones en vigor que regulan la instalación de nuevas industrias o ampliación de las existentes, estando comprendida la solicitud entre las clasificadas en el grupo primero, apartado a) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, habiéndose presentado por el interesado recurso en plazo hábil;

Considerando que el producto cuya fabricación se solicita implantar no es uno de los corrientes de perfumería, sino que se trata de uno destinado a fin especial sanitario, con marca registrada, y no debiendo ser, por lo tanto, de aplicación al mismo el criterio restrictivo sustentado para las nuevas fábricas de productos ordinarios de perfumería de alta graduación alcohólica,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Estimar el recurso interpuesto por don Fernando Imbernon Crespo contra resolución de la Delegación de Industria de Valencia, y en consecuencia autorizarle para instalar una industria de fabricación de un producto denominado «Loción Mari», con arreglo a las condiciones generales fijadas

en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

Primera.—El plazo de puesta en marcha será de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Segunda.—La industria se limitará a fabricar el producto registrado por el peticionario, al que se refiere la solicitud, no pudiendo fabricar ningún otro de perfumería.

Tercera.—No podrá solicitar cupo de alcohol neutro de melazas, ni por lo tanto, emplearlo en la fabricación, en tanto este producto esté sometido a restricción o cupos de distribución.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 11 de marzo de 1941.—El Director general de Industria, Juan de Alarcón.

Sr. Director Jefe de la Delegación de Industria de Valencia.

#### Dirección General de Pesca Marítima

*Fijando la fecha de la segunda subasta del pesquero de almadraba «Ancón de Cabo de Gata».*

Publicado en el BOLETIN OFICIAL número 67, de 8 del actual, el anuncio, pliego de condiciones y modelo de proposición, para la segunda subasta del usufructo del pesquero de almadraba «Ancón de Cabo de Gata», se hace público por medio de este anuncio, que dicho acto tendrá lugar en la Dirección General de Pesca Marítima, sito en Madrid, calle de Alarcón, número 1, el día 21 de abril próximo, a las doce horas de su mañana.

Asimismo se pone en conocimiento de las personas interesadas en la licitación de este pesquero, que el plazo para la admisión de pliegos en las Comandancias de Marina de las Provincias Marítimas de la Península, Ceuta y Melilla, terminará cinco días antes de la fecha designada para la subasta y que corresponde al día 16 de abril, a las doce horas de la mañana.

En las Comandancias de Marina de las Islas Baleares y Canarias, terminará la admisión de pliegos quince días antes de la fecha de la subasta y que corresponde al día 6 de abril, a las doce horas de la mañana.

Madrid, 10 de marzo de 1941.—El Director general, Ramón Rodríguez.

**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**

**Dirección General de Enseñanzas Superiores y Media**

*Anuncio declarando admitido a la oposición de la Cátedra de Química Inorgánica aplicada a la Farmacia de la Facultad de Farmacia de Santiago, a don Jaime González Carreró, único aspirante.*

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 12 y 13 del Decreto de 25 de junio de 1931 («Gaceta» del 26), estimado con carácter de Ley en 4 de noviembre de dicho año («Gaceta» del 6),

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones, turno libre, a la cátedra de Química Inorgánica aplicada a la Farmacia de la Facultad de Farmacia de Santiago fué nombrado por Orden de 2 de enero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12)

2.º Se declara admitido, por reunir las condiciones exigidas en la convocatoria, el único aspirante don Jaime González Carreró.

3.º Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO se podrán interponer las reclamaciones a que se refieren las disposiciones mencionadas anteriormente, así como el artículo 21 del Decreto de 18 de septiembre de 1935.

Madrid, 12 de marzo de 1941.—El Director general, José Pemartín.

*Anuncio declarando admitidos y excluidos a los señores que se indican como aspirantes a la oposición de la Cátedra de Odontología con su clínica, primer curso, adscrita a la Facultad de Medicina de Madrid.*

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 12 y 13 del Decreto de 25 de junio de 1931 («Gaceta» del 26), estimado con carácter de Ley en 4 de noviembre de dicho año («Gaceta» del 6),

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

1.º Se declaran admitidos por reunir las condiciones exigidas en la convocatoria a las oposiciones a la Cátedra de Odontología con su clínica, primer curso, de la Escuela de Odontología adscrita a la Facultad de Medicina de Madrid a don Isaac Sáenz de Calzada y Gorostiza, don Antonio Cángora Lurán y don Braulio García de Uña.

2.º Excluidos: don Tomás Blanco Bueno, por estar algunos de los documentos que figuran en su expediente sin el reintegro del timbre correspondiente; y don Carlos Losada Agostí, por haber presentado su instancia fuera del plazo señalado al efecto; y

3.º Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO se podrán interponer las reclamaciones a que se refieren las disposiciones mencionadas anteriormente, así como el artículo 21 del Decreto de 18 de septiembre de 1935.

Madrid, 12 de marzo de 1941.—El Director general, José Pemartín.

*Anuncio declarando admitidos a los señores que se indican a la oposición de la Cátedra de Historia de España de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada.*

En cumplimiento de lo ordenado por el vigente Reglamento de oposiciones a Cátedras de Universidad,

Esta Dirección General hace público que son admitidos definitivamente a las oposiciones, turno auxiliares, a la Cátedra de Historia de España de la Facultad de Filosofía y Letras de Granada, los siguientes aspirantes: Don Alfredo Sánchez Bella, don Antonio Rumeu de Armas, don Francisco Esteve Barba, don Alfonso Gamir Sandoval, don Luciano de la Calzada Rodríguez, don Pablo Alvarez Rubiano, don Antonio Palomeque Torres, don Vicente Genovés Amorós, don Odón de Apraiz Buesa y doña María de los Angeles Masía de Ros, a los que se le concede el derecho de interponer recurso respecto a la constitución del Tribunal que habrá de juzgar estas oposiciones y cuando se haga público.

Madrid, 13 de marzo de 1941.—El Director General, José Pemartín.

*Anuncio declarando admitidos y excluidos a los señores que se indican, aspirantes a la oposición de las Cátedras de Química Física de las Facultades de Ciencias de Murcia, Sevilla y Valencia.*

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 12 y 13 del Decreto de 25 de junio de 1931 («Gaceta» del 26), estimado con carácter de Ley en 4 de noviembre de dicho año («Gaceta» del 6),

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal que ha de juzgar

las oposiciones, turno libre, a las cátedras de Química Física (Sección Químicas) de las Facultades de Ciencias de Murcia, Sevilla y Valencia fué nombrado por Orden de 2 de enero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12).

2.º Se declaran admitidos, por reunir las condiciones exigidas en la convocatoria, doña Piedad de la Cierva Viudes, don Julián Rodríguez Velasco, don José María Gallart Sanz, don José María González Barredo y don Octavio Rafael Foz Gazulla, y excluida por estar un documento sin reintegrar (póliza de tres pesetas), doña María Teresa Salazar Bermúdez.

3.º Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO se podrán interponer las reclamaciones a que se refieren las disposiciones mencionadas anteriormente, así como el artículo 21 del Decreto de 18 de septiembre de 1935.

Madrid, 12 de marzo de 1941.—El Director general, José Pemartín.

*Anuncio declarando admitidos a los señores que se indican a las oposiciones de la Cátedra de Química Técnica de la Facultad de Ciencias de Valencia y Santiago.*

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 12 y 13 del Decreto de 25 de junio de 1931 («Gaceta» del 26), estimado con carácter de Ley en 4 de noviembre de dicho año («Gaceta» del 6),

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones, turno libre, a las cátedras de Química Técnica (Sección Químicas) de la Facultad de Ciencias de Valencia y su agregada de la de Santiago fué nombrado por Orden de 2 de enero último.

2.º Se declaran admitidos, por reunir las condiciones exigidas en la convocatoria, a don José Manuel Pertierra Perterra, don Julián Rodríguez Velasco y don Manuel Payá Gómez, y excluido, por no haber abonado los derechos por formación de expediente, don José María Piñar Miura.

3.º Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO se podrán interponer las reclamaciones y recursos a que se refieren las disposiciones mencionadas anteriormente, así como el artículo segundo del Decreto de 18 de septiembre de 1935.

Madrid, 12 de marzo de 1941.—El Director general, José Pemartín.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Subsecretaría

*Nombrando Auxiliar tercero, en turno de cesantes, del Cuerpo, a extinguir, de Auxiliares de Obras Públicas, a don Blas Romero Martí.*

De conformidad con lo establecido en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918, para aplicación de la Ley de 22 de julio anterior, este Ministerio ha dispuesto nombrar, por segunda vez, en turno de cesantes, Auxiliar tercero del Cuerpo, a extinguir, de Auxiliares de Obras Públicas, con destino a la Jefatura de Obras Públicas de Córdoba y sueldo anual de 3.500 pesetas, a don Blas Romero Martí, cuyo expediente de depuración fué resuelto con sanción por Orden de 18 de febrero de 1940.

De orden comunicada por el señor Ministro, lo participo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de marzo de 1941.—El Subsecretario, B. Granda.

Señor Ordenador Central de Pagos.

Dirección General de Obras Hidráulicas

*Resolviendo legalizar las obras de construcción del puente sobre la riera de Castelltersol, en término de San Quirico de Safaja.*

Visto el expediente de don Alberto Ribó Prat, para obtener autorización a fin de construir un puente sobre la riera de Castelltersol, en término de San Quirico de Safaja, en un camino particular que enlaza una finca del peticionario con el camino vecinal que va de la carretera de San Feliú de Codinas a Centellas a la de Mollet a Moya, en su punto kilométrico 1,870, en el que ha informado el Consejo de Obras Públicas,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Deben legalizarse las obras de construcción del puente sobre la riera de Castelltersol, en término de San Quirico de Safaja, con arreglo al proyecto fechado en 30 de diciembre de 1933 y autorizado por don Pedro Vallcorba, imponiéndose las siguientes condiciones:

a) No se podrá introducir modificación alguna en las obras construídas sin previa autorización de la Administración.

b) Queda terminantemente prohibido el percibo de portazgo y el obstaculizar el paso público.

c) Se conceden los terrenos de dominio público necesarios para los apoyos del puente.

d) Se reserva el Estado el derecho

de expropiar en cualquier momento el puente.

e) Esta legalización se concede a título precario, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, siendo de cuenta del peticionario todas las responsabilidades de carácter civil o criminal a que dé lugar la explotación de la obra.

f) La legalización se considerará anulada por las mismas causas que producirían la caducidad de la concesión; las que determina la legislación de Obras Públicas y el incumplimiento de cualquiera de estas condiciones.

2.º En el plazo de un mes, a partir de la publicación de la legalización de las obras en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se verificará el acto de reconocimiento y recepción de las mismas por la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Pirineo Oriental, realizándose las pruebas reglamentarias a costa del peticionario, con el tren de cargas exigido en puentes para caminos vecinales. A dicho acto concurrirá, por parte del peticionario, un técnico que, con arreglo a la vigente legislación, tenga competencia para firmar proyectos que hayan de ser objeto de concesión administrativa, el cual firmará el acta con los funcionarios de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Pirineo Oriental.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, de orden del señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1941.—El Director general, P. M. Sagasta.

Sr. Ingeniero Jefe de Aguas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Pirineo Oriental.

*Autorizando a don Max F. Berlowitz para aprovechar aguas del río Aguanaz, en término de Entrambasaguas (Santander), con arreglo a las condiciones que se indican.*

Visto el expediente incoado a instancia de don Max F. Berlowitz en solicitud de un aprovechamiento de sesenta litros por segundo de agua del río Aguanaz, en término de Entrambasaguas (Santander), con destino al abastecimiento de una fábrica de productos dietéticos;

Resultando que, abierto el periodo de admisión de proyectos, sólo fué presentado el del peticionario;

Resultando que durante la información pública no hubo ninguna reclamación;

Resultando que, efectuada la confrontación, las obras proyectadas se ajustan sensiblemente al terreno, según consta en la correspondiente acta;

Resultando que tanto el Ingeniero encargado como el Ingeniero jefe de la División Hidráulica del Norte de España informan favorablemente la concesión;

Resultando que de los 60 litros por segundo que se solicitan no serán consumidos más que seis litros por segundo, por emplearse el resto para refrigeración;

Resultando que la Abogacía del Estado de la provincia de Santander informa también favorablemente la petición;

Resultando que el peticionario justifica debidamente su nacionalidad española;

Considerando que el expediente está bien tramitado, con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia;

Considerando que todos los informes son favorables al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no ha habido ninguna reclamación;

Considerando que por tratarse de un aprovechamiento de carácter industrial, con un consumo de agua de más de cinco litros por segundo, corresponde a la Dirección General de Obras Hidráulicas el otorgar la concesión,

Esta Dirección General ha acordado autorizar a don Max F. Berlowitz para aprovechar aguas del río Aguanaz, en término de Entrambasaguas, provincia de Santander, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición, suscrito en Santander en 19 de junio de 1936, en cuanto no se modifique en las cláusulas siguientes.

La Jefatura de Aguas podrá autorizar pequeñas variaciones que no alteren la esencia de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

2.ª El volumen máximo que se podrá derivar será de 60 litros por segundo. Deberán consumirse, como máximo, seis litros por segundo, devolviendo los 54 restantes al río, sin alterar su composición y pureza. La Administración se reserva el derecho de imponer la instalación de un módulo que limite el caudal que se deriva, al concedido.

3.ª Se otorga esta concesión por el plazo de setenta y cinco años, contado a partir de la fecha en que se autorice su explotación total o parcial, pasado el cual se atenderá a lo preceptuado en el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a la Real Orden de 7 de julio de 1921 y Real Decreto de 14 de junio del mismo año.

4.ª Las obras empezarán en el pla-

zo de un mes, a partir de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de esta concesión, y deberán quedar terminadas al año, a partir de la misma fecha.

5.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes a la Industria nacional, contratos y accidentes del trabajo, y demás de carácter social.

6.ª Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Aguas de la División Hidráulica del Norte de España, y siendo de cuenta del concesionario los gastos que por aquella se originen, debiendo darse cuenta a esta Entidad del principio de los trabajos.

Una vez terminadas y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantando acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

7.ª Queda sujeta esta concesión al pago del canon que el día de mañana pudiera establecerse por la División Hidráulica del Norte de España, con motivo de las obras de regularización de la corriente del río, realizadas por el Estado.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca fluvial para conservación de las especies.

10. El concesionario deberá someter a la aprobación de la División Hidráulica del Norte de España, en el plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación de esta concesión, los proyectos correspondientes a los pasos sobre el río Aguanaz y Hornedo.

11. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

12. Se concede la ocupación de dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

13. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

14. Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposi-

ciones vigentes, declarándose aquella, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido pólixa de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1941.—El Director general, P. M. Sagasta.

Sr. Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Norte de España.

*Autorizando a don Pedro Nolasco Indave para aprovechar del río Ebro un caudal de agua de 17,4 litros por segundo, con destino a riego de terrenos de su propiedad.*

Visto el expediente incoado a instancia de don Pedro Nolasco Indave, vecino de Munilla (Logroño), en solicitud de autorización para aprovechar aguas del río Ebro, con destino a riegos, en término municipal de Logroño;

Resultando que durante el período de admisión de proyectos no fué presentado más que uno, suscrito en Logroño a 10 de diciembre de 1939;

Resultando que abierta la correspondiente información pública no fué presentada reclamación alguna;

Resultando que practicada la confrontación se levantó la correspondiente acta informando favorablemente el Ingeniero encargado;

Resultando que también informa favorablemente la Confederación Hidrográfica del Ebro, la Sección Agronómica y la Abogacía del Estado;

Considerando que el expediente está bien tramitado con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia;

Considerando que no ha habido reclamación alguna y que todos los informes emitidos son favorables;

Considerando que por tratarse de un caudal inferior a cincuenta litros, corresponde a la Dirección General de Obras Hidráulicas el otorgar la concesión.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a don Pedro Nolasco Indave, vecino de Munilla (Logroño), para aprovechar con destino al riego eventual de doce hectáreas de terrenos de su propiedad hasta un caudal de treinta y seis litros por segundo de tiempo, durante once horas y media diarias, equivalente al caudal continuo de 17,4 litros por segundo,

de aguas del río Ebro, en jurisdicción municipal de Logroño.

2.ª Las obras se legalizan con arreglo al proyecto, base de este expediente, suscrito en Logroño a 10 de diciembre de 1939 por el Ingeniero de Caminos don Manuel Zabala.

3.ª En un plazo de seis meses, desde la publicación de la concesión, el peticionario presentará a la Jefatura de Aguas un proyecto de sistema de modulación para limitar el caudal extraído dentro de los límites de la concesión. Una vez aprobado por aquella deberá instalarse en el plazo de tres meses.

4.ª Terminadas estas obras, se practicará por la Jefatura de Aguas un reconocimiento, del que se levantará acta, que se someterá a la aprobación de la Dirección General, siendo los gastos que de ésta resulten de cuenta del interesado.

5.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero ni de la dotación de los aprovechamientos legalmente establecidos aguas abajo, y entre ellos los del Canal Imperial de Aragón, y como la inversión del régimen del río Salado, por efecto del vaciado estival del embalse de Allos, es lo que hace posibles nuevas derivaciones, la concesión lleva aparejada la conformidad del concesionario con la distribución que, en su día, apruebe el Ministerio de Obras Públicas del canon por suministro, a los aprovechamientos de caudales estivales, tanto de los que proceden de obras de regularización futura, como de los que puedan considerarse procedentes indirectamente de las obras regularizadoras actualmente explotadas por subvenir a las necesidades de usuarios inferiores en que, como preferentes, habrá de respetar este aprovechamiento.

6.ª La Administración se reserva el derecho a tomar de esta concesión los volúmenes de agua que considere necesarios para las obras públicas, por los medios y en los puntos más convenientes, sin perjudicar las obras de esta concesión.

7.ª Esta concesión queda sujeta a cuanto previene la Ley de Protección a la Industria Nacional, al Reglamento para su aplicación, a la Ley relativa al contrato del Trabajo obrero, y a cuantas disposiciones hay vigentes aplicables a este caso y puedan dictarse en lo sucesivo.

8.ª No se autorizará la explotación de esta concesión sin que, previamente, se haya probado por el concesionario que ha cumplido todo lo prevenido en las disposiciones vigentes para proteger a la Industria Nacional.

9.ª Son causas de caducidad de la

presente concesión, además de las que determina la Ley general de Obras Públicas, el incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, de orden del señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1941.—El Director general, P. M. Sagasta.

Sr. Ingeniero Jefe de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

#### Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

*Autorizando al Ayuntamiento de Puerto de la Cruz para ejecutar obras de reforma y ampliación del muelle embarcadero que posee en la Caleta del Rey.*

Visto el expediente incoado a petición del Ayuntamiento de Puerto de la Cruz, Isla de Tenerife, para obtener la autorización necesaria para realizar obras de reforma en el embarcadero situado en la Caleta del Rey y Explanada del Penitente;

Resultando que por Real Orden de 23 de septiembre de 1910, fué autorizado el Ayuntamiento de Puerto de la Cruz para construir un muelle embarcadero para tráfico de toda clase de mercancías en la Caleta del Rey, apoyado en los mogotes de «El Rosario» y «El Penitente», y por Real Orden de 24 de mayo de 1915 fué autorizada la modificación del proyecto, y, realizadas las obras, fueron reconocidas, siendo aprobado el acta de reconocimiento en 27 de noviembre de 1927;

Resultando que en 11 de febrero de 1931 el Gobierno civil de Santa Cruz de Tenerife remitió el expediente y proyecto de las obras de reforma del embarcadero, que fué informado favorablemente por los Ministerios de Marina y Guerra, con condiciones que son recogidas en la propuesta. En 15 de febrero de 1932 se pidió el proyecto de tarifas que fué remitido en 20 de septiembre de 1934 y ordenado que fuese sometido a información pública, es remitido nuevamente en 14 de febrero de 1941, cumplido lo ordenado;

Resultando que la petición fué sometida a información pública, sin que haya sido formulada reclamación en contra y la información oficial ha sido

favorable al otorgamiento de la concesión, proponiéndose condiciones que son recogidas por la Jefatura;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para el interés público en acceder a lo solicitado, y con las obras que han de ejecutarse en el embarcadero se mejoran las condiciones del tráfico, en beneficio de la localidad;

Considerando que la propuesta de tarifas ha sido sometida a información pública y la Jefatura propone su aprobación,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo que se solicita con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza al Ayuntamiento de Puerto de la Cruz para ejecutar obras de reforma y ampliación del muelle embarcadero que posee en la Caleta del Rey, según concesión otorgada por Real Orden de 23 de septiembre de 1910, modificada en 24 de mayo de 1915;

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto aprobado que ha servido de base al expediente, el cual se entenderá modificado en lo que se halle afectado por las cláusulas de la concesión y por las reformas que se introduzcan en el replanteo. No podrá dedicarse el terreno afectado, ni las edificaciones levantadas en él, a fines ni usos distintos a aquéllos para los cuales es otorgada la presente concesión, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

3.ª Se otorga esta concesión en precatario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.ª Las obras comenzarán en el plazo de seis meses y terminarán en el de tres años, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente concesión.

5.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Santa Cruz de Tenerife, con el concurso del Ingeniero Director de las obras del puerto, y del resultado se levantará acta y plano que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a consignar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma, en tiempo y forma de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo señalado para comenzar las obras.

6.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas a fin de

proceder al oportuno reconocimiento, de cuyo resultado se levantará acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

7.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Santa Cruz de Tenerife y Dirección facultativa de las Obras y Servicios del puerto. Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

8.ª El concesionario reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y elevará la fianza a 5 por 100 del importe del presupuesto, en el plazo de un mes y antes del replanteo.

9.ª Son aplicables a la presente concesión las condiciones establecidas en las Reales Ordenes citadas.

10.ª La explotación del embarcadero se realizará con aplicación de las tarifas, sometidas a información pública en el «Boletín Oficial» de la provincia, de 12 de octubre de 1934 y remitidas por la Jefatura en 14 de febrero último, las cuales tendrán el carácter de tarifas máximas.

11. El personal del Ramo de Guerra tendrá la intervención que señalan los artículos 14 y 15 del Reglamento de Costas y Fronteras, de 14 de diciembre de 1916, que será ejercida por un Jefe u Oficial de Ingenieros. No podrá ser enajenada ni traspasada la concesión sin autorización previa del Ministerio del Ejército.

12. Cuando los intereses de la defensa así lo exijan, a juicio de la autoridad militar, podrá ésta ordenar la utilización y ocupación del muelle, así como su inutilización o destrucción.

13. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las Leyes de accidentes del trabajo, Retiro obrero y demás disposiciones vigentes de carácter social, al de la Ley de Protección a la industria nacional y a lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras, quedando obligado asimismo a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

14. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad, y, llegado este caso, se procederá con sujeción a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, digo a V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 13 de marzo de 1941.—El Director general, José Delgado.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Santa Cruz de Tenerife.